



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 50001-3331-002-2006-00038-00.
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (sucesora de FINDETER S.A.)
Demandado: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Acción: EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutada, visible a folio 293 del cuaderno dos del expediente.

En este sentido, revisado el escrito en mención contentivo de la mencionada solicitud, se advierte que ésta se encuentra respaldada por el poder debidamente conferido por la apoderada de Central de Inversiones S.A.¹ a NICOLAS TARAZONA LÓPEZ como Representante Legal de Negocios Estratégicos Globales S.A.S. conforme lo señala la escritura pública No. 0822 de fecha 09 de junio de 2015 que milita a folio 299, 320 al 322.

Como quiera que la petición en estudio reúne la totalidad de los requisitos taxativos que para el caso en concreto exige la Ley, sin que se vislumbre lesividad alguna y sin que sea menester profundizar las causas que dieron origen al litigio, será de recibo para este Juzgador acceder a lo petitionado por la parte ejecutante, coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutada.

Consecuente con lo anterior y conforme a lo normado en el artículo 537 del código de procedimiento civil se decretará la cancelación de embargos y el levantamiento de las medidas cautelares ordenados en providencia de fecha 26 de julio de 2011 que milita a folio 97.

Por otro lado, a folio 347 se observa renuncia de poder por la apoderada de la parte ejecutada, la cual se tendrá por surtida; así mismo el despacho tendrá por revocado el poder otorgado por el Municipio de San José del Guaviare, al abogado **GUILLERMO ALFONSO CHAVARRO BAQUERO**, obrante a folios 294 al 298 del expediente; en su lugar se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto al togado **JULIO CESAR OCHOA CORRALES**, en los términos del poder visto a folios 352 al 360.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

¹ Folio 299 al 302 c. 2.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, por secretaría librense los oficios correspondientes, a efecto de hacer efectiva la cancelación de embargos y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor de la entidad demandada **MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE**, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Por Secretaría, ordénese la entrega de títulos judiciales a favor del apoderado del Municipio de San José del Guaviare, si los hubiere, siempre y cuando el mismo tenga la facultad expresa para recibir.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutada, al abogado **JULIO CESAR OCHOA CORRALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 17.385.810 y Tarjeta Profesional N° 122.575 del Consejo Superior de la Judicatura

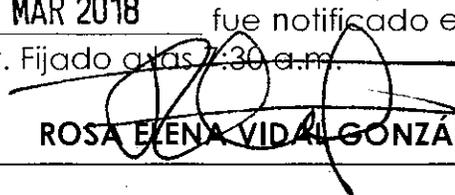
SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 011 de fecha 06 MAR 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ